GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 670

17 de noviembre de 2026

Presentada por la señora *Soto Aguilú*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico investigar la disponibilidad y utilización de viviendas subsidiadas mediante programas especializados para personas con impedimentos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La disponibilidad de una vivienda accesible y la existencia de un subsidio específico para personas con impedimentos son asuntos relacionados, pero distintos. Una instalación puede cumplir determinados elementos físicos de accesibilidad sin formar parte de un programa habitacional especializado; de igual forma, una unidad subvencionada puede presentar requisitos particulares de elegibilidad y servicios según el convenio federal que la rige.

El Plan Consolidado de Vivienda 2025-2029, al reproducir datos de HUD de 2024, incluyó ciento cuarenta y siete (147) unidades bajo Sección 811/PRAC, de las cuales ciento veinticuatro (124) figuraban ocupadas. Las cifras describen la fotografía estadística de aquel período y no autorizan afirmar que el inventario o las vacantes permanecen iguales en noviembre de 2026. Resulta necesario actualizar los datos, identificar la

ubicación territorial y diferenciar unidades de Sección 811, vales Mainstream y proyectos basados en vivienda.

El Plan Anual 2026 de la AVP incluye viviendas con subsidio basado en proyectos destinadas a adultos mayores, personas con impedimentos y hogares de diversa composición. Tales unidades no son equivalentes a las 147 registradas bajo 811/PRAC en el estudio de 2024; sumarlas sin clasificar sus fuentes financieras conduciría a una cifra errónea.

La Sección 811 de la legislación federal de vivienda de apoyo a personas con impedimentos contempla modalidades con criterios programáticos propios, entre ellas la asistencia contractual de alquiler conocida como Project Rental Assistance Contract (PRAC). Esas unidades no deben confundirse con las adaptaciones razonables que pueden requerirse en cualquier vivienda asistida bajo las leyes de vivienda justa y de rehabilitación. Su identificación correcta exige solicitar códigos de programa, tipo de titularidad, administrador y fuente de asistencia.

La investigación deberá considerar, sin realizar una evaluación médica de solicitantes individuales, si los procesos de elegibilidad, comunicación de vacantes y coordinación entre administradores permiten utilizar el inventario especializado. También debe distinguirse entre unidades físicamente vacantes, unidades no aptas para ocupación y unidades disponibles para asignación inmediata; esas categorías no son equivalentes a capacidad habitacional aprovechable.

La R. del S. 462, presentada por la senadora Roxanna I. Soto Aguilú, ordena investigar accesibilidad y acomodo en primeros pisos de residenciales públicos. La presente resolución no examina la colocación física en pisos ni las barreras arquitectónicas generales, sino la suficiencia del inventario financiado por programas especializados y los criterios de ocupación y espera.

El propósito de esta investigación es identificar brechas territoriales y de disponibilidad de asistencia con una metodología que respete la confidencialidad de los solicitantes y las obligaciones de igualdad de oportunidad de vivienda.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la disponibilidad, ocupación y distribución regional de unidades de vivienda subsidiada destinadas específicamente a personas con impedimentos bajo programas federales especializados, incluyendo Sección 811.

Sección 2.- La investigación comprenderá, sin limitarse a ello, los siguientes asuntos:

(a) Actualizar el inventario de Sección 811/PRAC y otros programas específicos para personas con impedimentos, separando fuentes de financiamiento y administradores.

(b) Identificar unidades habilitadas, ocupadas, vacantes y no disponibles, junto a requisitos de elegibilidad y restricciones aplicables a cada programa.

(c) Estudiar la distribución de unidades y listas de espera por región sin revelar información clínica, diagnósticos ni expedientes individuales.

(d) Examinar los mecanismos de divulgación de disponibilidad y de referidos a programas especializados, así como barreras documentadas para utilizar las unidades.

(e) Distinguir los programas 811/PRAC, Mainstream Vouchers y subvenciones basadas en proyectos que atiendan poblaciones con impedimentos.

(f) Requerir información sobre obligaciones de vivienda justa y acomodos razonables, sin duplicar la investigación de accesibilidad general de la R. del S. 462.

(g) Determinar necesidades documentadas de preservación y expansión del inventario especializado, sujetas a condiciones y disponibilidad de recursos federales.

(h) Distinguir Sección 811/PRAC, vales especializados y asistencia basada en proyectos de otros programas, evitando duplicidad de unidades contabilizadas.

(i) Examinar los criterios de comunicación de vacantes y coordinación interagencial con entidades que canalizan referidos para vivienda especializada.

Sección 3.- Para cumplir esta encomienda, la Comisión podrá realizar vistas públicas o ejecutivas, solicitar informes y requerir información conforme al Reglamento del Senado. Entre los documentos y datos pertinentes se encuentran los siguientes:

(a) Plan Consolidado 2025-2029 y datos actualizados de HUD y administradores de programas

(b) inventario agregado de Sección 811 y otros subsidios especializados con localización y ocupación

(c) planes de administración, mecanismos de referidos y reportes no identificables de solicitudes

(d) reglas de cada modalidad federal y protocolos de ocupación y referido por proyecto

Sección 4.- Las agencias y entidades sujetas a la jurisdicción del Senado deberán cooperar en la medida autorizada por ley. Las solicitudes dirigidas a dependencias federales se gestionarán mediante los mecanismos de colaboración disponibles, sin atribuir al Senado autoridad coercitiva sobre estas. La Comisión protegerá información personal, clínica, financiera y otras materias legalmente confidenciales; utilizará, siempre

que sea posible, datos agregados o anonimizados. En sus determinaciones distinguirá expresamente entre hechos acreditados, estimaciones, manifestaciones de comparecientes y asuntos pendientes de corroboración.

Sección 5.- La Comisión de Vivienda y Bienestar Social rendirá al Senado de Puerto Rico:

(a) un informe preliminar dentro de sesenta (60) días contados desde la aprobación de esta Resolución, con las gestiones efectuadas, comparecencias, datos recibidos y asuntos por verificar; y

(b) un informe final dentro de ciento cincuenta (150) días contados desde la aprobación, con una relación de hechos sustentados, la situación de cumplimiento de las agencias concernidas y recomendaciones administrativas o legislativas concretas. Cualquier solicitud de prórroga se tramitará conforme al Reglamento del Senado.

Sección 6.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.